

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL

1429
DPA/COM.
N° 105/06



AUTORIZA APLICACIÓN DE CARGO TARIFARIO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO Y ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PARA LA PLANTA DE PRETRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y EMISARIO SUBMARINO DE SAN ANTONIO, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO, V REGION.

SANTIAGO, 6 ABR 2006

VISTOS :

Lo dispuesto en la ley N°18.902, el D.F.L. N°382/88, el DS MINECOM N°167 del 17 de abril del 2000, el D.S. MOP N°221/06; El D.S. MINSEGPRES N°90/00, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

El D.S. MINECOM N° 84, de 21 de febrero de 2005, que aprueba formulas tarifarias de ESVAL S.A

La Resolución COREMA V Región, Ex N° 349, de 20 de diciembre de 2005.

El Oficio SISS Ord N° 407, de 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, de 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1056, de 19 de junio de 2003, que establece el procedimiento de fiscalización de PTAS, modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1259, de 28 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1199, de 18 de julio de 2003, sobre suspensión de cobro tarifario, modificado por Oficio Ord. SISS N°2904, de 12 de noviembre de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 609, de 7 de abril de 2004, que instruye criterios de fiscalización para tratamiento de lodos generados en PTAS.

La Presentación de Don Gustavo Gonzalez Doorman Gerente General de ESVAL S.A. de 22 de marzo de 2006, en virtud de la cual se solicita la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de San Antonio .

El Acta de Fiscalización SISS, N°01713, de 31 de marzo de 2006.

Resolución DIRECTEMAR N°12.600/11, de 3 de enero de 2006, que fija en 150 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que ESVAL S.A implementó en el sector de Pelancura, San Antonio, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.

CONSIDERANDO : Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios corresponde ejercer la Fiscalización de los prestadores de Servicios Sanitarios, pudiendo al efecto otorgar la autorización de la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas y establecer el programa permanente de monitoreo a aplicarse a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Que, con fecha 22 de marzo del 2006, ESVAL S.A. solicitó la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad San Antonio y la Aprobación del Programa de Monitoreo de su efluente.

Que, la aplicación de dicho cargo tarifario se autoriza para el servicio efectivamente prestado, a contar de la fecha de la inspección por parte de esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el Ord SISS N° 1187/03 y según lo indicado en Acta SISS N°01713/06.

Que, esta Superintendencia inspeccionó el sistema de pretratamiento y las plantas elevadoras de aguas servidas (PEAS) de San Antonio con fecha 31 de marzo del 2006, y por tanto, la aplicación del cobro tarifario se autoriza desde esta fecha.

Que, las concesionarias sanitarias están obligadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos sanitarios concesionados, quedando el cobro tarifario sujeto a suspensión, de acuerdo a lo instruido en los Oficios SISS Ord. N° 1199/03 y N° 2904/03.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 1202 / EXENTA.

1. **AUTORIZASE** la aplicación de cobro tarifario por el tratamiento de las aguas servidas para la localidad de San Antonio, que tributan a la planta de pretratamiento y al emisario submarino de San Antonio, ubicado en Pelancura, de San Antonio, desde el 31 de marzo del 2006, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **ESTABLÉCESE**, el programa de monitoreo para la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas, correspondiente a un sistema que consta de tres plantas elevadoras de aguas servidas denominadas Portales, El Molo y San Antonio que elevan las aguas servidas de la localidad San Antonio al sistema de

pretratamiento, diseñada para un caudal máximo de 540 l/s, el cual descarga al mar a través de un emisario submarino, que tiene una longitud de 772.5 metros de 710mm de diámetro y con una descarga a 80 metros de profundidad.

El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detallada:

2.1 Muestreo: Se realizará al efluente de la planta, en la cámara o dispositivo posterior al sistema de pretratamiento ubicado en Pelancura dentro del mismo recinto.

2.2 Parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento.

En tabla N°1 se fijan los parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas, el tipo de muestra que debe ser tomada y la frecuencia de muestreo.

Tabla N°1

| Punto muestreo | Parámetros | Muestreo | Frecuencia muestreo (N°/mes) |
|--------------------------------------|---------------------------|-------------|------------------------------|
| | | | 570-2280 m ³ /h |
| Efluente (salida del pretratamiento) | DBO | Compuesto | 3 |
| | SST | Compuesto | 3 |
| | SD | Compuesto | 3 |
| | AyG | Compuesto | 3 |
| | HT | Compuesto | 3 |
| | HV | Compuesto | 3 |
| | SAAM | Compuesto | 3 |
| | Sulfuros | Compuesto | 3 |
| | pH | Puntual | 3 |
| | T° | Puntual | 3 |
| | CF | Puntual | 3 |
| | Q medio | | 1 |
| | VDM (m ³ /mes) | Acumulativo | 1 |
| | Q máximo diario | diario | 1 |

| | | | |
|-------------|----|---------|---|
| Playas (**) | CF | Puntual | 2 |
|-------------|----|---------|---|

| | | | |
|----------------|---------------------|-------------------------|--|
| Emisario (***) | Informe y Filmación | Definido por DIRECTEMAR | |
|----------------|---------------------|-------------------------|--|

| Variables Operacionales | Unidad | Frecuencia |
|------------------------------------|----------------|------------|
| Consumo de Energía y/o combustible | Kwh ltrs. | Mensual |
| Generación de residuos (****) | m ³ | Mensual |

a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual a la salida del pretratamiento, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL, para los parámetros pH, Temperatura y coliformes fecales, para el parámetro coliformes fecales, éstas deberán efectuarse en las horas de máximo caudal diario.

b) **Muestreo en Playas (**)** : Se deberá extraer 2 muestras puntuales al mes para análisis de Coliformes Fecales, a orilla de playa en el mar, frente a los puntos donde existe la cámara de inspección (CI), N°PE-07 antes de la PEAS San Antonio y CI N°AN-07 antes de la PEAS El Molo y en el estero Lollole 20 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga de la CI N°2 antes de la PEAS Portales.

- c) **Muestras compuestas:** Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al caudal descargado en un período de 24 horas correspondiente a un día de control, cada muestra compuesta deberá estar constituida por muestras puntuales tomadas cada una hora, con registro de caudal. En cada muestra compuesta se determinará los parámetros indicados en la tabla como compuestos.
- d) **Emisario Informe y Filmación (***):** Deberá remitir a esta Superintendencia una copia del informe de las Pruebas de Hermeticidad y filmación del emisario submarino que requiere DIRECTEMAR dentro de su PVA.
- e) **Generación de Residuos (****):** Corresponde a la totalidad de los residuos generados en la etapa de pretratamiento a ser dispuestos en vertedero autorizado.
- f) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar en una cámara de medición y con un caudalímetro con registro diario, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- g) **Normativa a cumplir:** El efluente de la PTAS de San Antonio, descargados al mar deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 del numeral 4.4.3. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.

2.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 2005, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

2.4. Días de Control:

Corresponderá al concesionario determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores.

La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.

ESVAL S.A. deberá informar **todos** los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo, conforme lo instruye el Oficio ORD SISS N° 1056/03

Los resultados del autocontrol deberán informarse conforme lo instruye el Oficio Ord SISS N° 1419, de 8 de agosto de 2005, que instruye el Protocolo de Intercambio de Información relacionado con el proceso de control de PTAS.

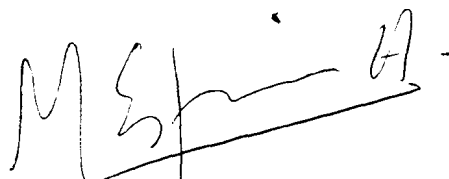
ESVAL S.A. deberá dar cumplimiento a este Programa de Monitoreo a partir de la fecha de esta Resolución.

El primer informe de monitoreo del autocontrol deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente al mes monitoreado, indicando el código único que se asignará a esta PTAS.

La presente autorización, no exime a ESVAL S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la concesionaria sanitaria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 1º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios
Suplente


JTD/CUB/WS
Distribución:

- Destinatario: ESVAL S.A. ✓
 - Intendencia V Región. ✓
 - CONAMA, V Región. ✓
 - SEREMI Salud V Región. ✓
 - DIRECTEMAR V Región. ✓
 - I. Municipalidad de San Antonio V Región. ✓
 - Fiscalía, SISS. ✓
 - Unidad Ambiental SISS. ✓
 - División de Fiscalización (Grupo Norte) SISS. ✓
 - Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, SISS. ✓
 - Oficina de partes SISS. ✓
-